

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 # 3 - 33- Cel. 3223083049	SIGC
---	--	-----------------------------------

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

A despacho del señor Juez el proceso ejecutivo, informando que el apoderado José Alejandro López Cárdenas, presentó renuncia al poder conferido como abogado sustituto.

En similar sentido, se recibió renuncia del poder conferido a la Sociedad Financréditos S.A, representada legalmente por el apoderado Alejandro Blanco Toro, junto con la comunicación remitida al Banco W S.A informando la renuncia y el paz y salvo en tal sentido.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 12 de octubre del 2022.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
 Secretaria

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Auto Sust. 676

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO W S.A
DEMANDADO:	JHON FREDY ARIAS ATEHORTUA Y OTRA
RADICADO:	1766540890012018-00108-00

Visto la constancia secretarial que antecede, se ordena agregar al de marras, la renuncia de los poderes presentados por los doctores **JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁRDENAS** y el representada legalmente de la sociedad Financredito S.A, doctor **ALEJANDRO BLANCO TORO**, advirtiendo que este último había sustituido el poder conferido por la parte actora.

En razón a ello, y atendiendo que en ningún caso podrán actuar simultáneamente dos mandatarios judiciales en favor del mismo extremo procesal¹, se entenderá que la sociedad Financredito S.A, reasumió el mandato conferido por el BANCO W S.A, por lo que se procederá al estudio de la renuncia invocada, la cual, debe estar ajustada a las siguientes prerrogativas:

¹ “**ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS.** Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.”

“(…) Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(…)

*La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” (Negrilla fuera del texto)*

Así las cosas, avizora el despacho que la renuncia al poder conferido, se encuentra ajustada a las disposiciones de que trata la norma en cita, como quiera que la terminación venia acompañada de la comunicación remitida a la parte demandante, y la misma pondrá termino al poder transcurridos 5 días desde la radicación

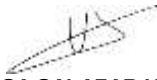
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ

Juzgado Promiscuo Municipal – San José

CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No. **121** de la presente fecha. San José **13 de octubre del 2022.**



VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06be970a8d4b7e9887fb74b4fd52c3ee2f453fb89f3b5a27620b95be296b5e08**
Documento generado en 12/10/2022 02:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>